

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00501-00

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal de los extremos procesales XANTIA-XAMUELS S.A.S E.S.P. e HITOS URBANOS S.A.S. (CGP, arts. 90-2 y 84-2).
2. Advertir que de conformidad con el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir simultáneamente a HITOS URBANOS S.A.S. un ejemplar de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e701310ad2842e2ab7c1dfab74ac07c7be0b2f7ffa91142c61b1345813819829**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00531-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL** –endosataria en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)-, contra **FERNANDO TORRES DOMÍNGUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré suscrito el 3 de mayo de 2023. (PDF 001, folio. 118).

1.1. Por la suma de \$169.659.083.52, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a Karen Vanessa Parra Díaz, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Exorar a la aludida profesional del derecho para que, en lo sucesivo, tenga en cuenta que los términos para resolver no se encuentran vencidos siquiera a la fecha de este proveimiento. Ello, por cuanto el reparto se surtió el 9 de junio postrero. Aunado, la calificación de las demandas y de la sustanciación, se efectúa siendo el orden de entrada al despacho.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68

Hoy 26 de junio de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4357aab5c7595bad6a7b5423f7da4431ea87aaf6c2446b8ae6d056fb2bcf6**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00527-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ADDINSON RENÉ BOLAÑO SOLANO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 1J945035 (PDF 001, folios. 35 y 36).

1.1. Por la suma de \$52.108.734.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a Maryoli Rico Calvo, como

representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68

Hoy 26 de junio de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7d1f5364ce2f3349731b41ae324b1a72bf56fe7173d42ddc82f8aa4c25655**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00537-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DANIELA CHÁVEZ RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

Pagaré No. 1010222471. (PDF 001, folio. 101).

1.1. La suma de \$87.957.755.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. La suma de \$2.620.018.00., por los intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a PLUTARCO CADENA AGUDELO, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68

Hoy 26 de junio de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb1522f9a06ea661b426b689654da660fed876a97452255c143f983b2aefa61**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00539-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **BIBIANA PAOLA ROJAS BAUTISTA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrojado al plenario, así:

1. Pagaré No. 15249625 (PDF 001, folio. 31).

1.1. Por la suma de \$92.376.191.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 24 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **HERNÁN FRANCO ARCILA**, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines

del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc06b279c0aa13572e818946458756fd6a62226cc02fdae4bb43415de84dcbb**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00179-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SEBASTIÁN GELVIS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 1330088324. (PDF 001, folio. 11).

1.1. Por las sumas de \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00, \$1.111.111.00 y \$1.111.111.00, por el valor de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

1.2. Por las sumas de \$80.843.00, \$244.155.00, \$239.713.00, \$257.259.00, \$250.922.00, \$240.524.00, \$243.596.00, \$221.919.00, \$223.170.00, \$210.882.00 y \$175.709.00, por el valor de los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas de capital de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

1.3. Por la suma de \$8.308.896.00 pesos, por concepto de capital acelerado.

2. Pagaré No. 2330092322. (PDF 001, folio. 15).

2.1. Por las sumas de \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00, \$1.212.121.00 y \$1.212.121.00, por el valor de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.

Por la cuota de capital del mes de mayo de 2022 se solicitó una suma superior a la pactada en el título valor aportado como base de recaudo, razón para adecuar la pretensión. (art. 430 del CGP). (PDF 006, folio. 5 y PDF 001, folio. 15).

2.2. Por las sumas de \$0.00, \$298.615.00, \$ 284.639.00, \$309.168.00, \$314.782.00, \$295.639.00, \$303.090.00, \$287.703.00, \$288.489.00, \$277.335.00 y \$238.968.00, por el valor de los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas de capital de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

2.3. Por la suma de \$12.155.276.98 pesos, por concepto de capital acelerado.

3. Pagaré No. 300104581. (PDF 001, folio. 19).

3.1. Por las sumas de \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00, \$1.388.888.00 y \$1.388.888.00, por el valor de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.

3.2. Por las sumas de \$376.443.00, \$ 527.580.00, \$525.425.00, \$558.805.00, \$536.136.00, \$522.523.00, \$530.228.00, \$492.356.00, \$495.408.00, \$463.361.00 y \$423.276.00, por el valor de los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas de capital de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

3.3. Por la suma de \$15.153.063.00 pesos, por concepto de capital acelerado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37489783664abaaf6a17a26c3c3a723cf9e1047f7d8a0f8d70ded9f2e213a7bc**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-01035-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Nombrar al auxiliar de la Justicia JUAN IGNACIO CARO GONZÁLEZ quien podrá ser ubicado en el mail juancaro1919@gmail.com. para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023

La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb0bbca898f0fd04c399bc833673e0df3013d7a476a13701cfb99bcdd002f8**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00381-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Por Secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional - Sijín, informándole de la aprehensión y entrega decretada en proveído adiado 27 de mayo de 2021, así como que el vehículo de placas FNW-029 debe ponerlo a disposición del Banco de Occidente S.A., en el parqueadero enunciado en el escrito genitor. Oficiese, dejando constancia de la comunicación, su fecha, número consecutivo y la trazabilidad del envío a la respectiva dirección institucional.
2. Por Secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional – Sijín, solicitando información sobre la aprehensión del vehículo de placas FNW-029. De haberse aprehendido el automotor, requiérase el respectivo informe policial con la identificación del agente policial, la fecha, hora y lugar de la aprehensión, así como sobre el parqueadero donde se encuentra ubicado el rodante. Oficiese, anexando copia del PDF 015, folio. 1.
3. Líbrese comunicación al señor Ancizar de Jesús García Valencia, así como al Parqueadero ubicado en la Carrera 127 # 15 B – 35, Lote 8 del Barrio Fontibón de Bogotá D.C., informando que el vehículo de placas FNW-029 deberá ser entregado al representante debidamente autorizado por el Banco de Occidente S.A. Oficiese, anexando copia del PDF 015, folio. 1.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<u>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 26 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653eeda3789a790e0bc7ed28417af76a773f4064f7712ec04e6cbf1d4f57e11f**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003**003-2022-00527-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Relevar a la secuestre SITE SOLUTIONS S&S S.A.S. quien no asistió a la diligencia de secuestro programada para el 18 de enero del presente año. (PDF 023).
2. Designar como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en el acta adyacente. Notifíquesele el nombramiento a fin de que exprese su aceptación al mismo. Líbrese telegrama. Se señalan como honorarios a su favor la suma de \$200.000.00=. M/Cte.-
3. Señalar el día **1 de septiembre de 2023**, a la hora de **las 8: 30.** am., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1421278, 50C-1421206, 50C-1421207, 50C-1421208, 50C-1421209, 50C-1421210 y 50C-1421211. Líbrese comunicación a la parte interesada y al secuestre.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9a9619f0b03a977fe29747b46e861269466ed0efb9780a01f3ad315356fc4**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2021-00500-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 7 de junio de 2023, la parte interesada no subsanó la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.68
Hoy 26 de junio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b17aa1a300fa9c1cbe9999b9881ad98a24cf2f620ddfcbea2d91748c637b62**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2018-00121-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Dejar constancia que la curadora ad litem de la ejecutada Inversiones Mak Ltda., se notificó en forma personal del mandamiento de pago, quien dentro del término legal contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito. (PDF 023 y PDF 029).

2. De otro lado, se precisa que las obligaciones homologadas Nos. 8710659, 8710667, 8710675 y 8365868, fueron objeto de cesión el 27 de octubre de 2000, por parte de Granbanco – Bancafé a favor de Central de Inversiones S.A., entidad que a su vez cedió esas prestaciones junto con la garantía hipotecaria a favor de Crear País, mediante Contrato de Compraventa de activos celebrado el 13 de enero de 2005.

Así las cosas, se **ORDENA** citar al tercer acreedor hipotecario Crear País, para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría líbrese comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4bc2fe535826c88f518b431170718fa7963b4b88facf9d443796801ae2e8f**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00981-00**

En atención a la solicitud obrante a PDF 37, el Juzgado, resuelve:

1. Convocar a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **31 de agosto de 2023**, a las 9:30: am., que se adelantarán de manera **VIRTUAL**.
2. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001, folios. 184 y 185).-

TESTIMONIOS. Se cita a **MARÍA ELENA MARTÍNEZ, SANDRA MARCELA VILLAMARÍN, FABIO SAAVEDRA y GUSTAVO PIRAJÁN CORREAL**, para que comparezcan a la audiencia programada, y rindan los testimonio. (PDF 001, folios. 185 y 186).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

Notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda, el curador ad litem de los herederos indeterminados de **ENRIQUE LAZO**, y de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, dentro del término legal, guardó silencio. (PDF 19 y PDF 21).

3. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial para su realización.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b052334595bd28fe6633066780656502f9589e4ff7935672a3dc1c7c061d086**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00873-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

Previo a continuar con el respectivo trámite procesal, por Secretaría actualícese y envíese directamente la comunicación que informa la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-208475. Ofíciense. (PDF 006, folio. 5).

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO
CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68

Hoy 26 de junio de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d22923c6d2ed29e5395ce24debf05ceb43e33519e730846c9d10522a2a44d72b**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00170-00

El Juzgado RECHAZA *in limine* la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, denominada “NULIDAD de la decisión contenida en el auto del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)”, en razón a que los argumentos allí esgrimidos, no subsumen la causal 8ª del artículo 133 del C. G. del P.

De otro lado, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 *ibídem*¹, operó su convalidación en el entendido que debió alegarse en la primera actuación del litigante.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy 26 de junio de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0174c2f62381e1bda0782d76a0fd5d5071e56a496edc71e9d644c4aba7132fce**

Documento generado en 23/06/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>